



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO

Que: el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que: el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que: el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de la autonomía política, administrativa y financiera;

Qué, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas del ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Qué: los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Qué; es necesario regular el control y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón Calvas, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



EXPIDE:

ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN CALVAS

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde expenden bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, el mismo será otorgado a través de la Comisaria o Comisario Municipal, y el que tendrá una duración de un año calendario, con un costo de \$25,00 dólares.

Toda actividad comercial y o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, deberá realizarse con estricto apego a las regulaciones y normas técnicas sobre el uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios, normas de mitigación para control de posibles riesgos y o amenazas, y otras especiales contenidas en la presente ordenanza.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán en un lugar visible los permisos de: GAD Municipal, Ministerio de Salud, Bomberos y Ministerio del Interior.

Art. 2.- Los horarios que rigen para el funcionamiento, expendio y comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Calvas, será el siguiente:

De Lunes a Miércoles:

- a) Locales de abarrotes, Bar-restaurantes, marisquerías, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09H00 hasta las 22H00.

Jueves

- a) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos, discotecas, karaokes, bar-karaokes desde las 18H00 hasta 02H00, del siguiente día, respectivamente.
- b) Venta de licores-licorerías desde las 09H00 hasta las 22H00.
- c) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, Bar-restaurantes desde las 09H00 hasta las 22H00.
- d) Billas y Billares desde 10H00 hasta las 00H00.



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cabas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

Viernes y Sábado:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09H00 hasta las 22H00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, night club, espectáculos para adultos, desde las 18H00 hasta las 02H00, del siguiente día, respectivamente.
- c) Billas y Billares, Bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde 10H00 hasta las 02H00, del siguiente día, respectivamente.
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09H00 hasta las 22H00.
- e) Matinés sin alcohol desde las 14H00 hasta las 18H00. El permiso para dichas matinés lo otorgara el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y al mismo tiempo realizará el control respectivo.

Art. 3.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las niñas, niños y adolescentes conforme establece la Ley.

Art. 4.- Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras y terrenos baldíos.

Art. 5.- Del incumplimiento y sanción:

- a) En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario o Comisaria Municipal con una multa de USD \$ 100 y clausura de 8 días, la primera vez; multa de USD \$ 200 y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de la tercera ocasión.
- b) En caso de incumplimiento al Art. 3 de esta Ordenanza por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales serán sancionados con la clausura del local hasta por quince días y multa de \$300,00 dólares. En caso de reincidencia la sanción consistirá en la clausura definitiva del local; quienes organicen eventos serán sancionados con una multa de \$500,00 dólares y clausura inmediata del evento.



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

- c) El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el Comisario o Comisaria Municipal serán recaudados en la Tesorería Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 6.- Normas técnicas de calidad.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Calvas, deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, seguridad arquitectónica, niveles tolerables de ruido y demás regulaciones vigentes que les sean aplicables según las normas técnicas vigentes.

Se prohíbe instalar locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas y no se concederá permisos de funcionamiento de barras-bar, cantinas, bar-karaokes, discotecas, y más establecimientos similares que estén ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cariamanga, hasta una distancia de cien metros transitables desde el vértice más sobresaliente de centros educativos en todos sus niveles, parques, casas de salud, templos y oficinas públicas en general.

Art. 7.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 1000 metros del límite de la zona urbana.

Art. 8.- Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Comisario o Comisaria Municipal y tendrá un valor de \$50 dólares, las instituciones el 50% de dicho valor y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de espectáculos públicos con un objetivo social previa calificación por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Comisario o Comisaria Municipal según sea el caso.

Art. 9.- Acción.- Concédase acción popular para denunciar, la violación a las normas de esta ordenanza.

Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa, y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de esta normativa.



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas



“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

ALCALDÍA

Art. 10.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 11.- Recaudación de los valores por permisos y multas.- El valor de los permisos y de las sanciones económicas impuestas por el Comisario o Comisaria Municipal, serán recaudados a través de la Jefatura de Recaudaciones de la entidad, previa emisión del respectivo título de crédito, sin perjuicio de la acción coactiva a que por ley tiene derecho la Municipalidad.

Art. 12.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas a los 23 días del mes de octubre de 2014.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la “ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN CALVAS”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves dieciséis de octubre del 2014, y sesión ordinaria de fecha jueves veintitrés de octubre del 2014.

Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS





Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintiocho días del mes de octubre del 2014, a las 13H00, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintiocho días del mes de octubre del año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN CALVAS”**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintiocho días del mes de octubre del año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN CALVAS”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS





Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Carimanga, a los veintiocho días del mes de octubre del 2014, a las 14H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.



Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**